



RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandados	ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ.
Radicado	050013103001 2021 00178 00
Providencia	Auto de trámite
Decisión	INADMITE DEMANDA Y REQUIERE al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE CUMPLAN LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL CSJ.

La demanda incoativa de proceso de EJECUCIÓN que a través de mandatario judicial ha presentado BANCOLOMBIA S.A. en contra de los Sres. ADIELA MARÍA ECHAVARRIA MUÑOZ, ELIZABETH DEL SOCORRO GAVIRIA ARANGO y ANDERSON STIVEL MONSALVE MARTINEZ, se inadmite para que en el término de cinco (5) días sopena del subsiguiente rechaza se cumplan los siguientes requisitos:

1. Habida cuenta de que la demanda inicial fue reformada y que para el momento solo es del caso considerar esa demanda integrada con la reforma, este despacho la DECLARA INADMISIBLE de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 430 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días sopena del subsiguiente rechazo se alleguen los títulos ejecutivos que se pretende hacer valer en contra de los demandados ELIZABETH DEL SOCORRO GAVIRIA ARANGO y ANDERSON STIVEL MONSALVE MARTINEZ, esto es, los documentos que presten mérito ejecutivo a cargo de estos.
2. De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualizarán e identificarán todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando poder, demanda, títulos ejecutivos y cada uno de los restantes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de

abril de 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del citado acuerdo, sentido en el cual se hace especial énfasis para que a éste despacho se le permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 relativo al Índice electrónico del expediente judicial (...) como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. **178**
Medellín, a/m/d: **2021-10-21**

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.